

RESOLUCIÓN No. 340 – 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.

VISTO: Para resolver el escrito de alegaciones de defensa de la Resolución número 065-2011, interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por la Abogada Lenni Aida Ordóñez, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Junta Directiva del Colegio Químico y Farmacéutico de Honduras, por considerarse supuestos infractores a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de abril de dos mil once (2011), las Señoras MARTHA HERNÁNDEZ DE CHÁVEZ y ZOILA NEY RIVERA, ambas actuando en su condición personal; presentaron ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras por no entregarle la información siguiente: "Listado de colegiados que estuviesen solventes al 31 de marzo de 2011 que hubieran cubierto sus compromisos con la Tesorería del Colegio, esto es con el pago de sus aportaciones de colegiatura, auxilio mutuo y préstamos de dicho fondo"

CONSIDERANDO: Que en sesión de Pleno de fecha veintiocho (28) de junio de 2011, se conoció y resolvió el Recurso de Revisión, aprobándose por unanimidad la entrega de la información y señalándose como supuestos infractores, por contravenir lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenándose, requerir, por medio de la Secretaría General del Instituto, a la Junta Directiva del Colegio Químico y Farmacéutico de Honduras, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de julio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto requirió a la Junta Directiva del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011) la Abogada Lenni Aida Ordóñez, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Junta Directiva del Colegio Químico y Farmacéutico de Honduras, tal como lo acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada otorgada por la Fiscal de la Junta Directiva, Dra. Adela Andara Orellana; presentó sus alegatos ante el Instituto en atención al requerimiento practicado por la Secretaría General del Instituto conforme a lo ordenado en la resolución número 065-2011 de fecha 28 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: Que del referido escrito se desprende, lo siguiente: 1) Que en mayo de 2011 el Colegio se encontraba en proceso de elecciones para la nueva Junta Directiva; 2) Que la nueva Junta Directiva entró en funcionamiento el 27 de mayo del año en curso; y 3) Que la actual Junta Directiva no tuvo conocimiento del fondo recurrido, sino hasta que se notificó la resolución 065-2011, procediendo inmediatamente a hacer la entrega de la información requerida, tal como se acredita con la constancia firmada por la Doctora Zoila Ney.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011) se emitió el Dictamen No. 110-2011 en el que se recomienda que existen meritos suficientes para desestimar la sanción que habría de imponerse a la Junta Directiva del Colegio Químico y Farmacéutico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) se le dio traslado al expediente No. 12-04-2011-78 a la Comisionada Gilma Agurcia Valencia.

CONSIDERANDO: Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente: "SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO. Las Instituciones Obligadas deberán designar un Oficial de Información Pública responsable inmediato de su

correspondiente subsistema de información para el cual adecuarán espacio físico y asignarán personal suficiente que brinde la prestación del servicio de consulta, de suministro de información y que oriente a la ciudadanía sobre el expedito acceso a la información. En este mismo espacio, y cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, deberán existir equipos informáticos con acceso a internet y de otros medios idóneos para que los particulares puedan consultar la información que se encuentre publicada por la dependencia o entidad, así como para presentar las solicitudes a que se refiere la Ley y este Reglamento.”

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por votación unanime, considera que no procede la imposición en virtud de no haber sido la actual Junta Directiva responsable de la no entrega de la información y por haberse entregado la misma.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14 y 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 51 y 55 de su Reglamento; 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con Lugar las alegaciones hechas en su defensa, presentadas por la Abogada Lenni Aida Ordóñez, actuando en su condición Apoderada Legal de la Junta Directiva del Colegio Químico y Farmacéutico de Honduras, en consecuencia desestimándose la imposición de sanción.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción, al Recurrente, y al Colegio Químico y Farmacéutico de Honduras, se mande a agregar a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO